



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

A la Comisión de Atención al Migrante le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de adicionar una fracción IX al artículo 19, un párrafo tercero al artículo 20 y una fracción VI al artículo 27 Ter de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, en materia de personas jornaleras migrantes. Registrada con el expediente legislativo digital 118/LXV-I¹.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de la iniciativa.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

La diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado David Martínez Mendizábal iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentó ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto fortalecer la atención de migrantes en tránsito y

¹ Consulta: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/4733



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I*

migrantes jornaleros; visibilizarlos en el instrumento normativo, que los objetivos de los programas y en especial del Programa Estatal que desarrolle la Secretaría de Atención al Migrante y Enlace Internacional, desarrolle una atención humanitaria eficaz en el estado de Guanajuato.

A efecto de contextualizar la propuesta de los iniciantes transcribimos enseguida su exposición de motivos:

«La Ley para la Protección del Migrante y Sus Familias del Estado de Guanajuato define atinadamente en su artículo 4º fracción VI el concepto de migrante como toda persona que sale de su lugar de origen o residencia, con el propósito de residir en un diverso lugar del país o en el extranjero.

Una concepción genérica que resulta atinada en principio y sirve como base para reconocer los distintos tipos de migrante que existen: migrante interno, migrante laboral, migrante de retorno, migrante internacional, migrante jornalero, migrante en tránsito, entre otros.

El fenómeno de migración es muy amplio y recorre diversas vertientes, pero lo más importante es la dignificación de la persona, el respeto a los derechos humanos y la obligada responsabilidad de poner en el centro de los gobiernos la humanidad de nuestra especie.

...

Somos la 5ª entidad de la república mexicana que más migrantes tiene viviendo en el extranjero, más de 1 millón 500 mil personas en Estados Unidos, según datos proporcionados por el INEGI a 2020 han salido de nuestra entidad más de 62,476 personas para vivir en otro país, 93 de cada 100 viven en Estados Unidos. Illinois, Texas y California son los estados en donde más se concentran nuestros paisanos en busca de una mejor calidad de vida porque aquí en Guanajuato no la encontraron.

En la actualidad la Secretaría del Migrante ha conformado más de 300 organizaciones y clubes de migrantes en Estados Unidos y ejerce una actividad concentrada en la representación de Guanajuato con programas de organización económica y que subsidia el empleo a las familias de los migrantes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I*

Por ello venimos a esta tribuna a visibilizar el otro lado de la migración, la migración de tránsito de los muchos centroamericanos, haitianos, africanos que pasan por nuestro estado, así como la migración interna de jornaleros que acuden a Guanajuato en busca de trabajo y sustento.

No ha sido sencillo para el gobierno federal dar un cauce humanista a las migraciones provenientes del sur. El crimen organizado ha hecho de las migraciones un nuevo negocio y a la par de grupos que verdaderamente requieren de visas humanitarias, asilo o sólo estar de paso en nuestro país, se han constatado inusuales caravanas que han adoptado nuevas rutas en su trayecto hacia los Estados Unidos. Hemos constatado la presencia, en semáforos y albergues, de personas de distintas nacionalidades que requieren auxilio.

Sin desconocer algunos excesos aislados de las fuerzas de seguridad federales, ya investigados y sancionados, la migración transnacional representa un enorme reto para el Estado mexicano y requiere de la acción conjunta entre entidades federativas y el gobierno federal. Sólo una buena articulación de políticas migratorias como nación podrá atender las legítimas necesidades de las familias que por pobreza, desastres naturales o violencia dejan su país natal.

Pero hay que ser claros y congruentes, el verdadero humanismo social atiende a las personas en general, sin importar distinción de nacionalidad, raza, género o religión. Guanajuato es responsable de todo aquel que pisa este suelo y debe de garantizar la dignidad, la libertad y el bienestar de los que por razones de empleo o de tránsito acuden a nuestra entidad.

Si bien existen protocolos emitidos por el ejecutivo estatal para la atención de migrantes en tránsito y migrantes jornaleros, estos son descriptivos y no están suficientemente justificados en la legislación local.

En la Ley para la Protección del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato podemos advertir que estas formas de migración no se encuentran contemplados



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I

en los objetivos de los programas y el acceso puntual a ellos, así como tampoco en las consideraciones para la elaboración del Programa Estatal. Lo más cercano a ello es lo dispuesto en el artículo 27 bis, en donde faculta a la Secretaría de Atención al Migrante y Enlace Internacional a promover, no a ejecutar, diseñar o elaborar, solo a promover con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y los Ayuntamientos la habilitación de espacios de alojamiento o albergues.

Es importante mencionar que los albergues que existen son administrados por las organizaciones de la sociedad civil o el DIF, estos últimos con otros fines distintos a la atención de la migración; no existe hoy una estrategia propia de la Secretaría de Atención al Migrante y Enlace Internacional para la atención de la vulnerabilidad de estas migraciones.

Tenemos que reforzar nuestra legislación para dotar de las atribuciones suficientes y podamos entonces estar en condiciones de concretar acciones puntuales y demostrables que atiendan a estos migrantes.

Es por lo anteriormente expuesto, que me permito proponer a esta soberanía la adición de párrafos y fracciones a los artículos 19, 20 y 27 Ter de la forma en que se describe a continuación:

Artículo 19: se adiciona la fracción IX para que contemple dentro de los objetivos de los programas la atención, protección y resguardo de los jornaleros migrantes, de los migrantes en tránsito y de sus familias.

Artículo 20: se adiciona un tercer párrafo para que la Secretaría de Atención al Migrante y Enlace Internacional diseñe el registro y control del acceso a los programas por parte de los migrantes jornaleros y en tránsito.

Artículo 27 Ter: se adiciona la fracción VI para efectos de que el Programa Estatal considere estrategias y acciones necesarias propias de la Secretaría de Atención al Migrante y Enlace Internacional para garantizar los primeros auxilios y la atención humanitaria mínima de los migrantes jornaleros y migrantes en tránsito.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, los iniciantes refieren en su exposición de motivos lo siguiente:

«- Impacto Presupuestal

Esta iniciativa supone un impacto presupuestal que deberá calcularse por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.

- Impacto Jurídico.

En cuanto a adiciones y reformas que se proponen en la Ley para la Protección del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato en sus artículos 19, 20 y 27 Ter.

- Impacto Administrativo.

No se crea o aumenta unidad administrativa alguna, salvo posterior presupuestación y planeación de la secretaria de Atención al Migrante y Enlace Internacional.

- Impacto Social.

Un Guanajuato más seguro, humano y consiente del respeto pleno de derechos humanos y que brinda los primeros auxilios y la asistencia humanitaria mínima a todos los migrantes.

Fortalecería además la seguridad, control y registro de los migrantes que atraviesan nuestra entidad.»

II. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la iniciativa, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión de Atención al Migrante la iniciativa en fecha 2 de diciembre de 2021, para su estudio y dictamen.

III. Estudio de la iniciativa.

Metodología de trabajo para estudio de la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I*

A efecto de abordar el análisis de la iniciativa, esta Comisión de Atención al Migrante en reunión del 12 de mayo de 2022, una vez radicada, acordó por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo:

- «1. Habilitar un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado del doce de mayo al tres de junio del año en curso, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones de la misma a través del correo electrónico de la Comisión de Atención al Migrante.*
- 2. Remitir la iniciativa a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional y a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, quienes podrán enviar comentarios y observaciones que estimen pertinentes en el periodo del doce de mayo al tres de junio del año en curso.*
- 3. Por incidir en la competencia municipal, enviar la iniciativa a los cuarenta y seis ayuntamientos del estado de Guanajuato, quienes podrán enviar comentarios y observaciones que estimen pertinentes en el periodo del doce de mayo al tres de junio del año en curso.*
- 4. Integrar un documento que consolidará todas las propuestas derivadas de las consultas que se hayan remitido a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo y se distribuirá a los integrantes de la Comisión de Atención al Migrante.*
- 5. Integración de un grupo de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa y del documento elaborado por la secretaría técnica. La mesa de trabajo estará conformada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención al Migrante y de la Legislatura que puedan asistir, representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, asesores parlamentarios y la secretaría técnica de la Comisión.*
- 6. Reunión de Comisión para aprobar el dictamen y remitir a la mesa directiva.»*

Dieron respuesta a la consulta los ayuntamientos de Celaya, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Irapuato, León, Romita, San Diego de la Unión, San Luis de la Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro y Victoria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I*

En seguimiento a la metodología de trabajo, previó envió del documento que consolidó los comentarios derivados de las consultas, se acordó llevar a cabo el análisis de la iniciativa en mesa de trabajo, lo que aconteció el pasado 20 de septiembre de 2022², previa anuencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en el que participamos el diputado Jorge Ortiz Ortega y las diputadas Hades Berenice Aguilar Castillo, María de la Luz Hernández Martínez y Martha Guadalupe Hernández Camarena. Se sumaron los diputados David Martínez Mendizábal y Ernesto Millán Soberanes y la diputada Irma Leticia González Sánchez. También se contó con la presencia de los representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado por conducto de los licenciados José Manuel Bribiesca Pérez y José Federico Ruiz Chávez, así como de los asesores parlamentarios de los grupos parlamentarios del PAN, MORENA y PVEM y, la secretaría técnica.

Posterior a la mesa de trabajo, se recibió oficio número CGJ/D.A.L.R. 3207/2022 suscrito por la Coordinadora General Jurídico, mediante cual, envió su opinión consolidada con la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

Antes de concluir la mesa de trabajo, la presidencia instruyó a la secretaría técnica de la Comisión para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272, fracción VIII, inciso e) de nuestra Ley Orgánica, proyecto que se discutió y no resultó aprobado por mayoría en reunión de comisión de fecha 14 de junio de 2023.

Finalmente, el presente dictamen en sentido negativo fue materia de revisión por las diputadas y el diputado que integramos la Comisión.

IV. Respuestas a la consulta.

²Consulta: <https://www.youtube.com/watch?v=flupbN8JSrk>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I*

IV.1. La Coordinación General Jurídica y la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional opinaron lo siguiente:

La migración es un fenómeno antiguo que refiere al cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente ocasionado por razones económicas y culturales. El siglo XXI está marcado por el signo de las migraciones. Según estadísticas y estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas, alrededor del tres por ciento de la población mundial reside en un país diferente al de su nacimiento, esto significa que aproximadamente 200 millones de personas se encuentran viviendo actualmente en la situación de migrante³.

La movilidad humana y, en especial, la migración internacional son fenómenos que han definido la condición humana a lo largo de la historia. Sin embargo, la mayor complejidad, carácter estructural, multiplicidad de impactos y crecimiento constante que hoy les caracteriza, así como el creciente peso específico que tienen en el funcionamiento social, económico, político y cultural global, tanto en las economías de destino, como en las de origen y tránsito, han obligado a las Naciones Unidas, organismos multilaterales, gobiernos en todos sus niveles, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil y redes internacionales, asociaciones religiosas, empresarios, académicos y a los propios migrantes y sus familiares, no sólo a profundizar en su conocimiento y estudio, sino a diseñar, concretar y poner en práctica normas y políticas públicas para su atención y gobernabilidad.

México es tierra de migraciones, pues su población no escapa a esa realidad que impacta a las personas, por ello, nuestro país debe garantizar los derechos de sus migrantes y sus familias, logrando que los derechos y principios consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos de este sector de la población, bajen al nivel de las normas jurídicas nacionales en el orden constitucional, pero también en las legislaciones

³ TUIRÁN, R. La reforma migratoria en EE. UU.: implicaciones y retos para México, 2006. Este País, p.66-69, citado en el Programa Especial de Migración Visión 2012.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I*

secundarias y reglamentos, así como en las locales, a fin de garantizar su efectivo cumplimiento.

La migración es una oportunidad para impulsar el desarrollo del país y reestructurar las relaciones con los diferentes actores involucrados en los procesos migratorios, incluyendo la inserción de una visión colectiva del retorno, tránsito y destino como derechos fundamentales de este sector de la población.

En relación con los derechos fundamentales de las personas migrantes, consigna Miguel Carbonell:

«La prohibición de discriminación es una de las distintas manifestaciones que adopta el principio de igualdad en los modernos textos constitucionales. Se trata de normas que limitan la posibilidad de tratos diferenciados no razonables o desproporcionados entre las personas y que, además de dicha prohibición, suelen detallar algunos rasgos o características con base en los cuales está especialmente prohibido realizar tales diferenciaciones.

Dichos rasgos o características suelen variar dependiendo del ordenamiento jurídico concreto de que se trate, pero en general hacen referencia a: 1) situaciones en las que se encuentran las personas con independencia de su voluntad y que, en esa virtud no pueden modificar, o 2) posiciones asumidas voluntariamente pero que no les pueden ser reprochadas a través de la limitación el goce igual de un derecho o prerrogativa. Entre las primeras estarán las prohibiciones de discriminar por razón de raza, lugar de nacimiento, origen étnico, sexo, etcétera; en el segundo supuesto se ubicarían las prohibiciones de discriminar por razón de preferencias sexuales, opiniones, filiación política o credo religioso.

Fue por medio de una reforma constitucional publicada el 14 de agosto de 2001 que se incorporó en el texto de la Constitución mexicana una cláusula de no discriminación; a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación) el párrafo tercero, en su momento, hoy quinto párrafo del artículo 1, que dispone lo siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I

religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las cláusulas de no discriminación existen en varias declaraciones internacionales de otros países. Así, por ejemplo, el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, que dispone:

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

De forma parecida, el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 contiene también una cláusula de no discriminación, cuyo texto es el siguiente:

Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de otra índole, origen nacional o social.

Otro ejemplo interesante se encuentra en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, aprobada en diciembre de 2000, en la que se establece:

Artículo 21. Igualdad y no discriminación, 1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por motivos de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.»⁴

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC 18, párrafo 118,⁵ estima que lo importante es, al tomar las medidas que

⁴ CARBONELL, Miguel (2005). Los Derechos Fundamentales en México. Porrúa, pp. 177 a 179.

⁵ Consultable en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf?view=>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I*

correspondan, los Estados respeten los derechos humanos y garanticen su ejercicio y goce a toda persona que se encuentre en su territorio, sin discriminación alguna por su regular o irregular estancia, nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa.

Es decir, los Estados se encuentran obligados a garantizar los derechos de las personas en situación especial de vulnerabilidad, como lo son los migrantes que cruzan territorio mexicano, tomando en consideración el contexto histórico del Estado y las situaciones fácticas o jurídicas que mantienen su desigualdad a través del tiempo o que obstruyen el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos a nivel internacional.

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 1 de la Constitución Local prevé que en el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por la Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Del mismo modo, el párrafo quinto del citado dispositivo jurídico prevé que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I*

En esta tesitura, el párrafo tercero de artículo 2 constitucional local contempla que la ley es igual para todos y que de ella emanan las atribuciones de las autoridades y los derechos y obligaciones de todas las personas que se hallen en el Estado de Guanajuato, ya sean domiciliadas o transeúntes. A todos corresponde el disfrute de sus beneficios y el acatamiento de sus disposiciones.

Esto es, que a todas las personas que se hallen en el estado de Guanajuato, ya sean domiciliadas o que se encuentren en tránsito les corresponde el disfrute de sus beneficios y el acatamiento de sus disposiciones, sin exclusión.

Del mismo modo, la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los migrantes y sus familias; así como regular la hospitalidad e interculturalidad.

La Ley tiene los siguientes fines:

«Artículo 2. Son fines de la presente Ley:

I. Establecer los principios que garanticen, a través de las políticas públicas que diseñe e implemente la administración pública estatal y municipal, el marco de respeto, la protección y salvaguarda de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, con especial atención a los grupos vulnerables como lo son: niñas, niños y adolescentes, mujeres, indígenas y adultos mayores, así como las víctimas del delito;

II. Determinar las atribuciones que las autoridades estatales y municipales tienen en materia de atención a migrantes y a sus familias;

III. Establecer la coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales a fin de implementar las políticas públicas en las materias de migración, interculturalidad y enlace internacional;

IV. Establecer las bases de coordinación y colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para consolidar la presencia del estado de Guanajuato en el mundo;

V. Propiciar el fortalecimiento de la hospitalidad e interculturalidad en el estado; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I

VI. Fomentar la participación individual y colectiva de la sociedad organizada con organismos gubernamentales, que promueva o procure la protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias.»

El Protocolo de Acciones para Atender a Personas Migrantes Jornaleras Agrícolas en el estado de Guanajuato⁶ tiene como objetivo general articular las acciones para atender a las personas migrantes jornaleras agrícolas en el Estado (PeMiJoAg), sobre la base de la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, a través de la creación de estrategias comunes entre el gobierno y la sociedad en Guanajuato de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales en la materia y salvaguardando el orden y la seguridad pública.

Los objetivos concretos o específicos son:

- I. Brindar protección y asistencia a las PeMiJoAg que realicen labores en el territorio del Estado de Guanajuato.
- II. Contar con criterios orientadores para que las personas servidoras públicas identifiquen y atiendan de esta población.
- III. Generar una herramienta que sirva de base para capacitar al personal involucrado en los instrumentos jurídicos aplicables para brindar atención a PeMiJoAg.
- IV. Sensibilizar a la sociedad guanajuatense sobre la importancia de atender integralmente a las PeMiJoAg.
- V. Homologar los procedimientos de actuación de las entidades y dependencias estatales en los casos de atención a PeMiJoAg.

Por lo anterior, se considera que en el estado se cuenta con las previsiones jurídicas generales para que a toda persona migrante se le reconozcan, protejan y garanticen sus derechos y los de sus familias, incluidas las personas jornaleras migrantes.

⁶ Consultable en: https://migrante.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/ProtocoloMigrantesJornaleros11feb2020_compressed-1.pdf (20 de septiembre de 2022).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I*

Conclusiones

Se estima que de aprobarse la iniciativa en los términos planteados, más allá de ampliar la protección de los derechos de las personas jornaleras migrantes, puede resultar una medida restrictiva al dejar fuera de tal previsión a los migrantes en tránsito, de retorno, personas en contexto de movilidad e incluso considerando la progresividad de derechos; así como figuras del derecho internacional público, asilados, refugiados con visa humanitaria y demás figuras resultantes de los recientes debates de los especialistas del derecho migratorio.

Del mismo modo, se considera que se limita la participación en la atención de las personas jornaleras migrantes a una sola dependencia, la Secretaría de Migrante y Enlace Internacional, cuando de conformidad con el Protocolo de Acciones para Atender a Personas Migrantes Jornaleras Agrícolas en el estado de Guanajuato las acciones en favor de las personas migrantes se deberán llevar a cabo por las dependencias del Gobierno de Guanajuato, sin omitir definir de manera enunciativa, más no limitativa, a otras partes interesadas, como lo son las autoridades federales con presencia en el estado, autoridades municipales, otros organismos y empresas privadas.

En virtud de lo anterior, y en atención a las características materiales de la ley, de abstracción e impersonalidad que advierten que la norma jurídica no debe particularizarse a un supuesto y previsión jurídica, pues sería una transgresión a preceptos ya previstos en nuestra ley local, se estima que en el estado se cuenta con las previsiones jurídicas generales para que a toda persona migrante se le reconozcan, protejan y garanticen sus derechos y los de sus familias, incluidas las personas jornaleras migrantes.

Particulares.

Respecto al artículo 19 fracción IX: Se considera no necesaria la adición de este dispositivo legal toda vez que la Ley tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los migrantes, y sus familias, sin excepción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I*

Lo anterior, a fin de no particularizar la norma a un supuesto jurídico que transgreda los preceptos de nuestra legislación vigente por dejar fuera de esta previsión a los migrantes en tránsito, de retorno, persona en contexto de movilidad e incluso y considerando la progresividad de derechos, así como figuras del derecho internacional público, tenemos el caso de los asilados, refugiados con visa humanitaria y demás figuras resultantes de los recientes debates al interior de los especialistas del derecho migratorio, por mencionar algunos.

Cabe destacar que, de conformidad con el inciso a, fracción III del artículo 5 de la Ley, se establece como derechos de los migrantes el derecho de protección a la salud y a recibir atención médica en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y demás normatividad aplicable.

Del mismo modo, en la fracción VI del mismo artículo se consagra el derecho para todas las personas migrantes a la asistencia social y a ser sujetos de programas de asistencia social en caso de discapacidad, pérdida de sus medios de subsistencia o por encontrarse en una situación de desamparo, a tener acceso a todas las acciones que sobre asistencia social lleven a cabo el Estado y los municipios para fomentar en ellas y en la sociedad en general y a tener acceso inmediato a los programas de repatriación de personas y cadáveres, y deportación, así como a la ayuda humanitaria y a la asistencia administrativa en trámites y servicios, incluidos los que estén relacionados con su condición migratoria.

Del mismo modo, el artículo 27 Quáter prevé la generación de políticas públicas en materia de hospitalidad e interculturalidad a cargo de la administración pública estatal y municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, ante lo cual, se observará lo siguiente: I. El trato digno, respetuoso y oportuno a las personas que se encuentren en el estado; II. Contribuir a la integración intercultural; y III. Respeto de los derechos humanos de toda persona, evitando la discriminación o exclusión por su condición migratoria, ya sea que se encuentren con fines de tránsito, destino o retorno, de permanencia temporal o definitiva en el estado de Guanajuato.

Por lo anterior, se estima que no es necesario incluir la previsión propuesta ya que la legislación vigente prevé la atención, protección y resguardo no solo de las personas jornaleras migrantes sino de todas las personas migrantes, sin excepción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I*

Respecto al artículo 20 párrafo tercero: Se sugiere ponderar que la denominación correcta de la Secretaría es Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

Del mismo modo, se estima que no es claro el fin que se persigue con el artículo propuesto, en virtud de que no queda claro a qué registro se hace referencia, así como lo que ha de contener.

Cabe destacar que la Ley ya mandata a los ayuntamientos en su artículo 13, fracción VI, a establecer un subsistema de información sobre migración municipal que genere el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la misma con los tres ámbitos de gobierno, el cual se integrará al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

De conformidad con la Ley de Planeación referida, el Sistema Estatal de información tiene por objeto organizar, actualizar y difundir información estadística y geográfica que apoye la planeación para el desarrollo estatal, así como su monitoreo y medición y está a cargo del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, con la participación del Estado y los municipios; y la información que éste genere será de carácter público.

Se prevé también que el sistema de información integrará, entre otros aspectos, la información relativa a aspectos demográficos, geográfico-ambientales, territoriales, sociales, económicos, culturales e institucionales en general, organizados por regiones, municipios, áreas conurbadas y zonas metropolitanas y actualizados temporal y espacialmente; igualmente, la información relacionada con las necesidades del sistema de planeación del Estado y los municipios y la relativa a las políticas públicas, acciones, proyectos, inversiones y demás información requerida para planificar el desarrollo estatal y la acción gubernamental.

Por lo anterior, se sugiere reconsiderar la existencia de este Sistema Estatal de Información y que la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional no es la única dependencia que atiende a las personas migrantes, ya que de conformidad con el Protocolo antes citado, también participan entidades y dependencias como lo son la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, el Sistema para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I*

el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la Coordinación de Comunicación Social, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Respecto al artículo 27 Ter fracción VI: Se estima no necesaria la propuesta dado que la fracción I del artículo que se pretende adicionar ya establece que, en la definición de objetivos, así como para el establecimiento de estrategias y acciones, el Programa Estatal deberá considerar mejorar la calidad de vida de los migrantes a través de su atención integral. Asimismo, como se estableció en los comentarios de la propuesta anterior, no se debe limitar esta participación a una sola dependencia cuando son más las involucradas en la atención de las personas migrantes en el estado.

IV.2. Respuestas de los ayuntamientos:

- a) Victoria: a favor de que se generen las acciones tendientes a la atención, protección y resguardo de los jornaleros migrantes destinando para ellos los primeros auxilios necesarios y la atención humanitaria mínima, haciendo especial énfasis en el registro y control por parte de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional con la finalidad de que se garantice la aplicación de programas a personas con esta condición.
- b) Irapuato: En el artículo único del proyecto de decreto, se establece de manera general que se modifican los artículos 19, 20 y 27 Ter de la Ley para la Protección del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, sin embargo, se propone la siguiente redacción:

Artículo único: Se adiciona una fracción IX al artículo 19, un párrafo tercero al artículo 20 y una fracción VI al artículo 27 Ter de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para quedar:

Respecto al artículo 20 párrafo tercero: Se hace alusión a «Secretaría de Atención al Migrante y Enlace Internacional», sin embargo, la denominación de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I*

dicha dependencia es incorrecta, el nombre correcto es: «Secretaría del Migrante y Enlace Internacional». De conformidad con la fracción XIV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. Respecto al artículo 27 Ter fracción VI: Se hace alusión a «Secretaría de Atención al Migrante y Enlace Internacional», sin embargo la denominación de dicha dependencia es incorrecta, el nombre correcto es: «Secretaría del Migrante y Enlace Internacional». De conformidad con la fracción XIV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

- c) San Luis de la Paz: considera no factible la iniciativa, por las siguientes cuestiones:
- A) la migración es un tema complejo que requiere la participación conjunta de la federación, estados y municipios, esto mediante programas, planes, proyectos y presupuestos debidamente coordinados e integrados; y B) si bien la iniciativa va enfocada a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, no menos cierto que al pasar de los migrantes por territorio municipal, se tiene impacto en el mismo municipio, ya que para que se les brinde alimento, vestido, salud a los migrantes, en todo caso deberán asignarse recursos económicos para tales efectos, siendo que no se cuenta con una proyección del impacto presupuestario de la iniciativa, así como tampoco se cuenta con una propuesta de asignación de recursos o medios para atender tales necesidades de los migrantes.
- d) León: a favor de brindar atención a un tema de alta importancia, como lo es la migración; a través de acciones claras y en ejercicio de gobierno transversal, para que las personas migrantes tengan una atención humana, digna y sin distinciones. No obstante, se considera que la iniciativa genera reiteración normativa en los artículos de la propia Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato; y por otro lado, puede resultar restrictiva en los términos planteados.

Respecto al artículo 19 fracción IX: advertimos que de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, en su artículo 5 fracción III inciso a, establece como derechos de los migrantes (en general) el derecho de protección a la salud y a recibir



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I*

atención médica en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y demás normatividad aplicable: además en la fracción VI del mismo artículo se estipula como un derecho la asistencia social en caso de discapacidad, pérdida de sus medios de subsistencia o por encontrarse en una situación de desamparo, en los términos de la normatividad aplicable. La Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, en su artículo 27 Bis establece lo relativo a los espacios de alojamiento y albergues, es por ello que faculta a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional para que promueva con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y ayuntamientos, así como con los titulares o responsables de los centros de asistencia social y las organizaciones de asistencia social, la habilitación de espacios de alojamiento o albergues para recibir migrantes deportados o en tránsito que enfrentan situación de vulnerabilidad, debiendo cubrir los estándares mínimos para que la atención que ahí se les brinde sea adecuada. También el artículo 27 Quáter, ya estipula lo relativo a la generación de las políticas públicas a cargo de la administración pública estatal y municipal en materia de hospitalidad e interculturalidad, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, por lo cual se debe observar lo siguiente: I. El trato digno, respetuoso y oportuno a las personas que se encuentren en el estado; II. Contribuir a la integración intercultural; y III. Respeto a los derechos humanos de toda persona. Evitando la discriminación o exclusión por su condición migratoria, ya sea que se encuentren con fines de tránsito, destino o retorno, de permanencia temporal o definitiva en el estado de Guanajuato. Por lo anterior, se considera que esta propuesta podría ocasionar una reiteración normativa y en todo caso forma parte de políticas públicas, valorando que la Ley estatal ya considera la habilitación de espacios de alojamiento o albergues para migrantes que enfrenten situaciones de vulnerabilidad, destinando para ellos los primeros auxilios, reconociendo también el derecho a la salud, reflejando una atención médica en lo general, así como su asistencia social. No se omite referir que lo que se pretende, actualmente ya se ejecuta, tan es así que en lo local se generan acciones de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I*

atención en salud y prevención sanitaria, y genera espacios de pernocta, actividades de vigilancia epidemiológica, entre otras; circunstancia que es verificable en atención a los boletines emitidos al respecto por el Gobierno Estatal.

Respecto al artículo 20 párrafo tercero: el artículo 13 fracción VI de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, estipula como una atribución del Ayuntamiento, el que establezca un subsistema de información sobre migración municipal que genere el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la misma en los tres ámbitos de gobierno, el cual se integrará al Sistema Estatal de Información Estadística y Geografía en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato. El Sistema Estatal de información que en términos de la Ley de Planeación señalada tiene por objeto organizar, actualizar y difundir información estadística y geográfica que apoye la planeación para el desarrollo estatal, así como de monitoreo o medición, integrando información relativa a políticas públicas, acciones, proyectos, etc.; el cual puede consultarse en la página oficial del IPLANEG incorporando el Sistema Estatal de Migración y Movilidad, siendo este último donde puede localizarse la información pretendida por los iniciantes. Por lo anterior, advertimos que la propuesta de los iniciantes ya se encuentra contemplada en la Legislación Local; siendo que de pretenderse crear un registro independiente, además de que los propios iniciantes desconocen el impacto económico y administrativo que representa, generaría descoordinación en el control de información hoy contenido en una base determinada para ello.

Respecto al artículo 20 párrafo tercero: se considera que esta pretensión ya se encuentra contenida en la fracción I del artículo 27 Ter, toda vez que es ésta se estipula que se debe considerar el mejorar la calidad de vida de los migrantes a través de su atención integral. Por lo anterior, contrario a ser específico y limitarlo incluso a la acción de una Dependencia, el marco legal actual es amplio y lo sujeta a la acción en diversas instancias, siendo que, al hablar de la definición de objetivos de un Programa Estatal, la perspectiva señalada en segundo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I*

término es la que debe de prevalecer, considerando incluso que en el ámbito de atención de migrantes jornaleros y migrantes en tránsito participan la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, así como todas las autoridades que en el ámbito de su competencia garanticen a los migrantes y sus familias la protección y el cuidado necesario.

- e) Cortazar: es indudable que los tres niveles de gobierno tienen la responsabilidad de garantizar los derechos humanos y dar atención a las personas que transitan por su territorio, procurando salvaguardar su integridad física para que lleguen a su destino de la mejor manera posible. No obstante, consideramos que, para lograr este objetivo, no es adecuado reformar la Ley y solamente decir que se deben implementar programas para tal o cual problemática y establecer, en los impactos presupuestal y administrativo, que ya después se determinarán los costos o las cuestiones de logística administrativa que pudieran presentarse como consecuencia de esas reformas legales. Pensamos que primero deben realizarse los cálculos correspondientes por parte de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, cuando sea el caso, así como analizar los efectos administrativos que pudieran causar, para decidir si es viable darle curso a las iniciativas que presentan los legisladores, de cualquier fracción parlamentaria, independientemente de las buenas intenciones o la necesidad de actualizar la legislación para adecuarla a nuevas situaciones y problemas que se presentan, para que de esta forma se aprueben modificaciones a las leyes que realmente sean aplicables y no solamente se quedan en el papel.
- f) Romita, Santa Cruz de Juventino Rosas, Celaya, San Diego de la Unión, Coroneo, Tarimoro y Doctor Mora: sin comentarios.

V. Consideraciones de la Comisión.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º apartado B, refiere que las entidades federativas y los municipios para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I

derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones *para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas*; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, *las legislaturas de las entidades federativas* y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, *establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben*, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Por lo anterior, aplaudimos la presentación de la iniciativa que tiene como propósito de atender, desde el punto de vista legislativo, un tema de relevancia como lo es el reconocimiento de los derechos de los migrantes, en especial de las personas jornaleras en el estado de Guanajuato.

Asimismo, coincidimos con el Ejecutivo del Estado en que Guanajuato cuenta con las previsiones jurídicas generales para que toda persona migrante se le reconozcan, protejan y garanticen sus derechos y los de sus familias, incluidas las personas jornaleras migrantes. En consecuencia, coincidimos en que no son necesarias las reformas que se proponen, toda vez que la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I

Estado de Guanajuato tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los migrantes, y sus familias, sin excepción.

De igual forma, consideramos que el ser específicos en la normativa, podríamos dejar fuera segmentos en nuestra legislación y no dotar a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional de las atribuciones para coordinar y concretar con las demás dependencias acciones que atienda a las personas migrantes en sus múltiples dimensiones a través de la elaboración de políticas basadas en datos y derechos humanos y, de esta manera hacerlas visibles. Por lo tanto, consideramos que al establecerse particularidades y que al realizarse tal y como se propone en la iniciativa, lo que se obtiene es que se quebranta lo que actualmente expresa nuestra legislación vigente por dejar fuera de esta previsión a los migrantes en tránsito, de retorno, persona en contexto de movilidad e incluso y considerando la progresividad de derechos, así como figuras del derecho internacional público, tenemos el caso de los asilados, refugiados con visa humanitaria y demás figuras resultantes de los recientes debates al interior de los especialistas del derecho migratorio, por mencionar algunos.

En el artículo 5 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. Se cita de manera textual:

Derechos de los migrantes

Artículo 5. Son derechos de los migrantes y sus familias todos los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los demás ordenamientos aplicables.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los migrantes cuentan con los siguientes derechos:

En la fracción III:

III. De protección de la salud:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I*

a) A recibir atención médica en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y demás normatividad aplicable; y

b) A los servicios que prestan las administraciones públicas estatal y municipal;

Así mismo en la fracción VI, se refiere:

IV. De la asistencia social:

a) A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de discapacidad, pérdida de sus medios de subsistencia o por encontrarse en una situación de desamparo, en los términos de la normatividad aplicable;

b) A tener acceso a todas las acciones que sobre asistencia social lleven a cabo el Estado y los municipios para fomentar en ellas y en la sociedad en general, una cultura de integración, dignidad y respeto, en los términos de la normatividad aplicable; y

c) A tener acceso inmediato a los programas de repatriación de personas y cadáveres, y deportación, así como a la ayuda humanitaria y a la asistencia administrativa en trámites y servicios, incluidos los que estén relacionados con su condición migratoria.

Por tal motivo, los derechos que pretende la iniciativa de reforma ya se encuentran determinados en la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato de forma expresa.

Del mismo modo, el artículo 27 Quáter prevé la generación de políticas públicas en materia de hospitalidad e interculturalidad a cargo de la administración pública estatal y municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, ante lo cual, se observará lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I*

- I. El trato digno, respetuoso y oportuno a las personas que se encuentren en el estado;*
- II. Contribuir a la integración intercultural; y*
- III. Respeto de los derechos humanos de toda persona, evitando la discriminación o exclusión por su condición migratoria, ya sea que se encuentren con fines de tránsito, destino o retorno, de permanencia temporal o definitiva en el estado de Guanajuato.*

Con todo lo anterior, se estima que no es necesario incluir lo que se propone en la iniciativa, ya que la legislación vigente prevé la atención, protección y resguardo no solo de las personas jornaleras migrantes sino de todas las personas migrantes, sin excepción.

Un punto que también que se consideró es que el alcance de la iniciativa limita la participación en la atención de las personas jornaleras migrantes a una sola dependencia, la Secretaría de Migrante y Enlace Internacional, cuando de conformidad con el *Protocolo de Acciones para Atender a Personas Migrantes Jornaleras Agrícolas en el estado de Guanajuato* las acciones en favor de las personas migrantes se deberán llevar a cabo por las dependencias del Gobierno de Guanajuato, sin omitir definir de manera enunciativa, más no limitativa, a otras partes interesadas, como lo son las autoridades federales con presencia en el estado, autoridades municipales, otros organismos y empresas privadas.

Hoy las dependencias participan de manera integral, desde sus condiciones de trabajo, en materia de salud, asistencia de salud, por mencionar algunos.

Por todo lo anterior, y en atención a las características materiales de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, de abstracción e impersonalidad que advierten que la norma jurídica no debe particularizarse a un supuesto y previsión jurídica, pues sería una transgresión a preceptos ya previstos en nuestra ley local, se estima que en el estado se cuenta con las previsiones jurídicas generales para que a toda persona migrante se le reconozcan, protejan y garanticen sus derechos y los de sus familias, incluidas las personas jornaleras migrantes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I

También, consideramos que la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato cumple con el Pacto Mundial para la Migración Segura Ordenada y Regular⁷, al respetar y proteger los derechos humanos de todos los migrantes, como acceder a los servicios básicos como la sanidad, la educación y el apoyo social, sin discriminación, proteger el derecho a la vida, en el contexto de la migración y, reducir al mínimo los factores adversos de la migración, incluida la lucha contra la pobreza.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 105 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único: No resulta procedente la iniciativa suscrita por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de adicionar una fracción IX al artículo 19, un párrafo tercero al artículo 20 y una fracción VI al artículo 27 Ter de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la iniciativa, registrada con el expediente legislativo digital 118/LXV-I.

Guanajuato, Gto., a 20 de junio de 2024
La Comisión de Atención al Migrante

Hades Berenice Aguilar Castillo
Diputada Presidenta

Martha Guadalupe Hernández Camarena
Diputada Secretaria

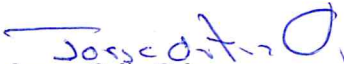
⁷ Consultable: <https://www.ohchr.org/es/migration/global-compact-safe-orderly-and-regular-migration-gcm>
(19 de mayo de 2023)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO


Martha Lourdes Ortega Roque
Diputada Vocal

Dictamen que presenta la Comisión de
Atención al Migrante. ELD 118/LXV-I


Jorge Ortiz Ortega
Diputado Vocal


María de la Luz Hernández Martínez
Diputada Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Atención al Migrante relativo a la iniciativa suscrita por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de adicionar una fracción IX al artículo 19, un párrafo tercero al artículo 20 y una fracción VI al artículo 27 Ter de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. -----

